ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en Sala de Acuerdos los Excmos. Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA**, por Ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: **"*DARIO BRUNO AVALOS Y OTROS S/COHECHO PASIVO*"**, a fin de resolver la aclaratoria del **Acuerdo y Sentencia Nro. 12, de fecha 13 de febrero del 2024** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, planteada por el Abg. Carlos Germán Alonso Vallovera.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente -

C U E S T I Ó N :

¿ES PROCEDENTE O NO EL PEDIDO DE ACLARATORIA FORMULADO?

A fin de resolver la aclaratoria planteada, se mantiene el mismo orden de votación establecido en la sentencia primaria, es decir: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**.-

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DOCTOR RAMÍREZ CANDIA DIJO:

1) Que, el Abg. Carlos Germán Alonso Vallovera, solicita la Aclaratoria del **Acuerdo y Sentencia Nro. 12, de fecha 13 de febrero del 2024** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia alegando un error material en la parte resolutiva de dicha resolución, específicamente en la carátula de la causa: donde debía decir "***DARIO BRUNO AVALOS Y OTROS S/COHECHO PASIVO. NÚMERO: 312 AÑO: 2018***", se puso "***CASACION: GLADYS FERNANDEZ MOLINAS S/ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS***".-

2) Primero se debe analizar si la aclaratoria interpuesta reúne las condiciones objetivas y subjetivas que condicionan la viabilidad del referido resorte procesal. En ese contexto, el Artículo 126 del Código Procesal Penal, aplicable al caso, establece: *"ACLARATORIA. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación". Expuesta la pretensión del/la peticionante y a la luz de la normativa precedentemente transcripta, corresponde darle la contestación jurídica que el caso amerita, considerando que, en cuanto al lapso temporal para su interposición, ha sido presentada en tiempo oportuno (fue notificado el 13 de febrero del 2024 e interpuso la aclaratoria el 15 de febrero del mismo año); quien la formula está legitimado para ello (Defensor técnico del procesado Darío Bruno Avalos) y fue presentado por escrito ante el órgano jurisdiccional llamado a resolverla por haber sido su emisor, por lo que se puede afirmar que están cumplidos los componentes procesales que tornan atendible el estudio de la procedencia, positiva o negativa, de lo planteado.-

3) La Aclaratoria tiene como objeto solamente aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma, tal como lo establece el Art. 126 del CPP. –

4) Lo solicitado por el Abg. Carlos Germán Alonso se corresponde con el Art. 126 del CPP puesto que la resolución cuya aclaratoria se solicita contiene ciertamente un error material en la parte resolutiva de la misma que, independientemente a ello, no modifica lo esencial de la resolución. Por lo tanto corresponde **HACER LUGAR** al pedido de Aclaratoria solicitada por el mencionado profesional y **ACLARAR el punto 1)** de la parte resolutiva de dicha resolución debiendo quedar textualmente de la siguiente manera: "***1) HACER LUGAR*** *al pedido de Aclaratoria del* ***Acuerdo y Sentencia Nro. 245, de fecha 19 de abril del 2022*** *dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, planteada por el Abg. Carlos Germán Alonso Vallovera, por la defensa de Darío Bruno Ávalos en estos autos caratulados: "****DARIO BRUNO AVALOS Y OTROS S/COHECHO PASIVO****", y, en ese sentido:*…". **ES MI VOTO**.-

5) A sus turnos, los Ministros **LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA** manifiestan que se **adhieren** al voto que antecede por los mismos fundamentos.-

6) Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

ACUERDO Y SENTENCIA

Y VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la Excelentísima; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

1. HACER LUGAR el pedido de Aclaratoria del **Acuerdo y Sentencia Nro. 12, de fecha 13 de febrero del 2024** dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, planteado por el Abg. Carlos Germán Alonso Vallovera, y en consecuencia:

2. ACLARAR el punto 1) de la parte resolutiva de la mencionada resolución, la cual debe quedar textualmente como sigue: "***1) HACER LUGAR*** *al pedido de Aclaratoria del* ***Acuerdo y Sentencia Nro. 245, de fecha 19 de abril del 2022*** *dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, planteada por el Abg. Carlos Germán Alonso Vallovera, por la defensa de Darío Bruno Ávalos en estos autos caratulados: "****DARIO BRUNO AVALOS Y OTROS S/COHECHO PASIVO****", y, en ese sentido:*…".-

3. ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 19 de abril de 2024
con Nro. AyS: 113 D.